



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, FIDERE

DIRECCIÓN GENERAL
GERENCIA DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México a 10 de junio de 2021

GRC/0726/2021

**C. JORGE ORTEGA
PRESENTE**

En atención a su escrito de fecha 06 de mayo del año en curso, mediante el cual manifiesta que el C. Abel Gómez, le ofreció un Programa de Vivienda, del Instituto Nacional para la Protección Indigenistas, por lo que le indicó que realizara los trámites correspondientes y posteriormente le entregó un contrato, en el cual FIDERE, otorga un crédito para vivienda, sin embargo, acude a las oficinas del mismo, en donde le hacen de conocimiento que dicho contrato es fraudulento.

En virtud de lo anterior y en ámbito de competencia del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), me permito comentarle que de su escrito, se desprende que el nombre que aparece en los documentos del supuesto crédito, es distinto al nombre con el que suscribe su petición, no obstante lo anterior, le informo que el FIDERE, no otorga ningún tipo de crédito, lo anterior, en virtud de sus fines, que de conformidad con la Cláusula Cuarta del Convenio de Reexpresión Total del Contrato de Fideicomiso 7900-3, "Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México" FIDERE, de fecha 24 de noviembre de 2020, son los siguientes:

"CUARTA.- LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, SERÁN.-

A) Recuperar el producto de los créditos otorgados por la Ciudad de México y sus entidades, así como Instituciones Públicas o Privadas, conforme a las condiciones definidas en los contratos o convenios suscritos con los beneficiarios.

B) Liquidar y transferir el importe de la cobranza a las entidades Institutos u Organismos financieros que atiendan programas de financiamiento en la Ciudad de México, y a las Instituciones no Gubernamentales de acuerdo a los esquemas financieros de los contratos de apertura de créditos respectivos.

C) La liquidación y transferencia de la cobranza que se debe efectuar a las entidades y programas antes mencionadas se sujetará a las prevenciones y lineamientos que sobre la materia dicte la Secretaría de Administración y Finanzas relativos al fondo de garantía que deberá administrar el FIDERE bajo el esquema concebido; así como las normas de operación que se deriven de los convenios y contratos de crédito y financiamiento que se celebren.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

D) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de proyectos que contribuyan a lograr una mayor recaudación en las carteras administradas y con ello cumplir los objetivos del Fideicomiso.

E) La Recuperación de Créditos Fiscales que le encomiende la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previa autorización de dicha Dependencia.

F) Fungir como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México previa autorización de esta última para prestar servicios de Tesorería en términos de la normatividad aplicable.

F) Todo aquello que autorice el Comité Técnico.

G) Administrar el Fondo de Garantía (entiéndase como la cuenta que mantiene los recursos monetarios de las carteras bancarias de 1994 y el fondo de reforzamiento para el programa de beneficios FOVIDDF derivado del convenio firmado entre el Gobierno de la Ciudad de México y Sociedad Hipotecaria Federal en el año 2006) con el que cuenta y recibe el fideicomiso, sobre el cual deberá observarse su correcto manejo y salvaguarda de los recursos, para lo que se deberá estar a lo siguiente:

(i) Asegurar una sana administración y operar las subcuentas pertenecientes al Fondo a través de la revisión permanente por parte de las instancias de control respectivas, mismas que deberán rendir un informe detallado al Comité Técnico del FIDERE del monto de los recursos y del rendimiento obtenido durante el periodo de revisión.

(ii) Invertir los recursos que integren el Fondo de Garantía, en instrumentos de inversión que a la vez que ofrezcan los mayores rendimientos posibles, estén exentos de cualquier riesgo.

(iii) Vigilar la capacidad y contingencia del Saldo de la o las subcuentas del Fondo de Garantía."

Por lo anterior, este Fideicomiso no celebra ningún tipo de Contrato que tenga por objeto el otorgamiento de un crédito para adquirir vivienda.

Asimismo, respecto a la persona de nombre Federico Lafarc Hernández, el cual figura en los documentos anexos, como representante del Fideicomiso, le informo que no labora, ni ha laborado para el mismo, lo cual acredito con copia del oficio GAF/0614/2021, de fecha 26 de marzo del 2021, suscrito por la Lic. Sonia Ordoñez León, Gerenta de Administración y Finanzas, adjunto al presente, por lo que no existe relación alguna entre el Fideicomiso y dicha persona.

En ese orden de ideas, este Fideicomiso no tiene relación alguna con los hechos que usted manifiesta en su escrito.

Cabe mencionar, que en aras de poder brindar la mayor información posible acerca del asunto en cuestión, en ámbito de competencia, se realizó una búsqueda en los archivos con los que cuenta esta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Gerencia a mi cargo, sin que se encontrara en nuestra base de datos, de las Carteras administradas por este Fideicomiso, algún crédito a nombre del **C. Jorge Ortega**, ni a nombre del **C. Samuel Absalón Ortega Tellez** y/o **Samuel Absalón Ortega Yañez**.

Por otro lado, le comento que el Fideicomiso, no tiene relación de ninguna índole, con el **INPI**, que para el efecto, se designa como **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, desconociendo si el Instituto Nacional para la Protección Indigenistas, mencionado en su escrito, exista como institución de gobierno; y, aunque suponiendo, sin conceder, que existiera dicho instituto, le reitero que el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, no tiene relación alguna con el mismo.

Finalmente, derivado de la documentación adjunta, al tratarse de hechos que pudieran constituir un delito, deberá acudir ante la autoridad correspondiente y competente para conocer de ellos, siendo dicha autoridad, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;..."

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ LUIS SEBASTIÁN PÉREZ
GERENTE DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

RCO/LSRH

Ref. GRC/0389/2021

C.c.c.p. **Lic. Georgina López Martínez**.- Gerenta de Asuntos Jurídicos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE).- Para Conocimiento